

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



Los suscritos, integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos, Segundo, Quinto y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11, 17, fracciones I, II, III, IV y V; 59, 60 fracciones II y VII, 61 fracción I, 62 fracciones XXVI y XXXVI, 63, 64, 65 Bis, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 42 Bis, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 57 Bis y 58 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emiten el presente

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, A EFECTO DE FORTALECER LA EVALUACIÓN AUTÓNOMA DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

PREÁMBULO

Las Comisiones Unidas de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, A EFECTO DE FORTALECER LA EVALUACIÓN AUTÓNOMA DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la Diputada Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional,

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



para efectos de su análisis, discusión, dictamen y desahogo parlamentario, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 19 de abril de 2016, la Diputada Ana María Rodríguez Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional presentó ante el Pleno de este órgano legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, A EFECTO DE FORTALECER LA EVALUACIÓN AUTÓNOMA DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
2. Por oficio MDSPSOPA/CSP/2028/2016, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública la iniciativa con proyecto de decreto referida, para efectos de su análisis, discusión y dictamen.
3. Que el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 19, fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a los integrantes de la Comisión la propuesta de mérito, solicitando sus observaciones y comentarios con el propósito de incorporarlos en el proyecto de dictamen correspondiente.
4. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 y 50 a 63 del Reglamento para el Gobierno Interior de las Comisiones de este órgano legislativo, la Comisión de Desarrollo Social y de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas

Página 2 de 30

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



Sociales se reunió el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete a las diez horas en el Salón Luis Donald Colosio, ubicado en el Recinto Legislativo, con el objeto de aprobar, en la esfera de su competencia, el presente dictamen.

5. En el mismo sentido y en términos de lo dispuesto por el artículo 32 y 50 a 63 del Reglamento para el Gobierno Interior de las Comisiones de este órgano legislativo, las Comisiones Unidas de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública se reunieron el día _____ de _____ de 2017 a las 11:00 horas en el Salón _____, ubicado en el Recinto Legislativo, con el objeto de aprobar el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – En la iniciativa que se analiza, la Diputada promovente plantea lo siguiente:

“La iniciativa que hoy se presenta aborda en cuatro dimensiones una reforma legal profunda dirigida a fortalecer jurídica e institucionalmente la evaluación de las políticas públicas.

En primer lugar, se analiza la naturaleza jurídica del Evalúa y se sugiere avanzar en la ruta de la autonomía legal;

En segundo lugar aborda el funcionamiento de sus instancias y la designación de los Consejeros y se propone un rediseño institucional que fortalece la independencia de este nuevo órgano;

El tercer punto trata el sistema de evaluación y el seguimiento de las recomendaciones, se propone una nueva forma de resolver las controversias a la vez que se robustecen los mecanismos del seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones;

Finalmente en cuarto lugar se plantea lo relacionado con la medición de la pobreza y los indicadores sociales, donde se destaca y reivindica la importancia de esta función, que permite ganar independencia en el enfoque metodológico y en la producción de estadísticas sobre la pobreza e indicadores de bienestar, lo cual es fundamental para un diagnóstico objetivo y para la medición de los avances.

Para ello se propone la creación del Consejo Autónomo de Evaluación, con lo cual la Ciudad de México, se colocará nuevamente a la vanguardia, ya que no sólo tendrá una sólida política social sustentadas en el respeto y cumplimiento de los derechos de las

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



personas, sino también contará con un sistema de evaluación y medición autónomo que posibilitará mejorar, corregir, fortalecer o eliminar programas públicos en función de sus resultados y su impacto en la población con base en indicadores objetivos, públicos y auditables.”

SEGUNDO. Que, en términos del documento de mérito, el texto normativo propuesto es el que a continuación se señala:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE Y DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforman los artículos 2 y 103 y adiciona un último párrafo al Artículo 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Órganos Autónomos: *La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Instituto de Acceso a la Información Pública; y, el Consejo Autónomo de Evaluación de la Ciudad de México;*

Artículo	102.-
.....
.....
.....
.....
.....
.....

El Consejo Autónomo de Evaluación de la Ciudad de México remitirá a más tardar el 15 de enero de cada año un informe detallado del resultado de las evaluaciones y recomendaciones emitidas y el estado de su cumplimiento por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades. Con base en ello, el Coplade podrá condicionar la aprobación o modificación de programas conforme a las recomendaciones vinculatorias emitidas.

Artículo 103.- *El Consejo Autónomo de Evaluación de la Ciudad de México realizará la evaluación de las políticas públicas y de los programas sociales, a cargo de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades.*

.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se REFORMA el Artículo 9, fracción VIII; 11 en su fracción IX; 15 fracción XII; 34 en sus fracciones II, III y IV; y, se DEROGAN las fracciones VII, VIII, IX y X del*

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



Artículo 23, de la LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I a la VI.

VII. Se deroga

VIII. Someter a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las propuestas de Consejera o Consejeros integrantes del pleno del Consejo Autónomo de Evaluación de la Ciudad de México de conformidad con el procedimiento que establece esta Ley.

Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones:

I a la X

IX. Realizar el control y la evaluación interna de los programas y proyectos de Desarrollo Social;

Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

De la I a la VI.-.....

XII. Conocer y en su caso discutir las evaluaciones externas de la política y los programas sociales, realizadas por el Consejo Autónomo de Evaluación de la Ciudad de México, así como proponer la realización de evaluaciones;

Artículo 23.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

VII. se deroga

VIII se deroga

IX se deroga

X se deroga

XI se deroga

Artículo 34.-

I.

*Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo de cada año y en un solo formato, los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales. En el mismo plazo, **deberán ser entregados en archivos electrónicos** a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

III. *Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado del ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y*

IV. *Una vez presentados los padrones de los programas sociales, la Contraloría General del Distrito Federal realizará un programa de verificación, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley y los datos personales de los beneficiarios.*

.....

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGA el capítulo noveno denominado "de la Evaluación del Desarrollo Social" con los artículos 42, 42A, 42B, 42C, 42D, 42E, 42F, 42G, 42H, 42I Y 43; **SE RECORREN** en numeración los capítulos NOVENO Y DÉCIMO con los artículos que los integran; **SE ADICIONAN** los capítulos DÉCIMO denominado 'Del Consejo Autónomo de Evaluación'; DÉCIMO PRIMERO denominado 'De la Evaluación' y DÉCIMO SEGUNDO denominado 'La Medición de la Pobreza y el Desarrollo social'; se **ADICIONAN** los artículos **49, 50, 51, 52, 43, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64** a la LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

CAPÍTULO NOVENO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 42.- La denuncia ciudadana es la facultad individual y colectiva que poseen las personas, de recurrir ante el órgano competente a interponer toda queja o denuncia derivada por actos administrativos que atenten en contra de los sujetos beneficiarios de esta ley;

Artículo 43.- La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de desarrollo social, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Artículo 44.- La interposición de las quejas y denuncias obligan a la autoridad competente a responder por escrito o de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 45.- Todo proceso por el cual resulte una resolución a favor o en contra del asunto en cuestión, estará sustentado por los principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certidumbre jurídica y gratuidad.

Artículo 46.- Las faltas en las que incurran quienes se hallen legalmente facultados para la aplicación de la presente Ley, se sujetarán a los procedimientos y sanciones que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de las leyes aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS AUDITORÍAS

Artículo 47.- Las auditorías son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social del Distrito Federal.

Las auditorías sólo podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 48.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, la Asamblea Legislativa, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL CONSEJO AUTÓNOMO DE EVALUACIÓN

Artículo 49.- El Consejo Autónomo de Evaluación de la Ciudad de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con autonomía técnica, operativa y presupuestaria de conformidad con lo previsto en esta Ley, tiene a su cargo la evaluación de las políticas públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y de los programas sociales

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



que ésta ejecuta y será responsable de la medición de la pobreza, la desigualdad y la evolución del desarrollo social, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida.

Artículo 50.- El Consejo Autónomo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I. *Evaluar por cuenta propia o a través de terceros las políticas públicas y los programas sociales de la Administración Pública de la Ciudad de México;*
- II. *Emitir y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los lineamientos oficiales para la evaluación externa e interna de las políticas y programas de la Administración Pública de la Ciudad de México;*
- III. *Aprobar y publicar el Programa Anual de Evaluación a más tardar el último día de marzo de cada año.*
- IV. *Emitir convocatorias públicas a especialistas, instituciones académicas, organizaciones civiles sin fines de lucro, para que la realización de las evaluaciones;*
- V. *Publicar los resultados y recomendaciones derivadas de las evaluaciones;*
- VI. *Asesorar, capacitar y prestar asistencia técnica a las dependencias de la administración pública en materia de diseño, elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas;*
- VII. *Aprobar y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los lineamientos metodológicos oficiales para medir la pobreza y la desigualdad; y el grado de desarrollo social en la Ciudad de México;*
- VIII. *Aprobar los umbrales correspondientes a la dignidad humana, al acceso óptimo al bienestar y a los requerimientos de desarrollo de las potencialidades de todas las personas, los cuales deberán ser revisados cada 10 años.*
- IX. *Realizar bianualmente por cuenta propia o a través de terceros las mediciones de la pobreza y desigualdad; y el grado de desarrollo social en el Distrito Federal;*
- X. *Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales d la Ciudad de México;*
- XI. *Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en la Ciudad de México;*
- XII. *Elaborar y publicar el Informe anual sobre la situación social de la Ciudad de México, en el cual presentará información objetiva que permita contar con un diagnóstico preciso de la realidad social, con sus fortalezas y los ámbitos de mejora;*
- XIII. *Informar al Jefe de Gobierno, a los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y a la Asamblea Legislativa, del resultado de sus recomendaciones y su incumplimiento.*
- XIV. *Organizarse en comisiones de trabajo para el desarrollo de sus atribuciones;*
- XV. *Administrar sus recursos de conformidad con la legislación respectiva y con apego a los principios de racionalidad, austeridad, máxima transparencia y rendición de cuentas;*
- XVI. *Emitir observaciones derivadas de las evaluaciones realizadas y recibir las aclaraciones de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades responsables de la ejecución de las políticas o programas evaluados;*
- XVII. *Emitir recomendaciones y acordar plazos para su cumplimiento;*
- XVIII. *Aprobar el Protocolo para el cumplimiento de las Recomendaciones;*
- XIX. *Resolver en definitiva las controversias que se presenten con un procedimiento objetivo, público e imparcial;*
- XX. *Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones;*
- XXI. *Solicitar, en cualquier momento a las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los ismos;*

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



- XXII. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley; y,
- XXIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 51.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Consejo Autónomo de la Evaluación contará con un pleno, una Presidencia y dos comisiones permanentes, así como con la estructura administrativa que determine en su Estatuto Orgánico.

El pleno nombrará cada dos años a los integrantes de las Comisiones y la persona que ocupará la presidencia; cuando la designación de la Presidencia o la integración a alguna comisión recaiga en un Consejero que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la responsabilidad sólo por el tiempo que le falte para concluir su encargo.

Artículo 52.- El pleno es el órgano de dirección y decisión del órgano autónomo, sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, adoptará sus decisiones por mayoría de votos, será convocado por el presidente o falta de ello, por al menos un cuarto de sus integrantes, además de lo establecido en esta Ley y en otros ordenamientos legales tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Conocer, analizar y resolver en definitiva las inconformidades que presenten las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y/o entidades, sobre las recomendaciones emitidas por la Comisión respectiva;
- II. Aprobar, modificar, derogar y expedir los lineamientos, metodologías, convocatorias, convenios y demás instrumentos normativos oficiales para el desarrollo de sus funciones sustantivas;
- III. Aprobar todas las disposiciones normativas para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la legislación respectiva; elegir cada dos años entre sus miembros a la persona que fungirá como presidente o presidenta del órgano;
- IV. Integrar la Comisión de Evaluación y Recomendaciones y la Comisión de Estudios sobre pobreza, desigualdad y Desarrollo Social
- V. Aprobar el Estatuto Orgánico y los instrumentos normativos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VI. Aprobar el proyecto de Presupuesto del Consejo y remitirlo a la Secretaría de Finanzas por conducto de su presidencia, de conformidad con la Ley.
- VII. Aprobar el nombramiento y/o remoción de los titulares de las Unidades Administrativas del Consejo y los funcionarios que señale su Estatuto Orgánico;
- VIII. Nombrar al titular de la Unidad de Control del Consejo;
- IX. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 53.- El Presidente del órgano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo con facultades de apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas;
- II. Vigilar el correcto desempeño de las actividades del Consejo;
- III. Convocar a sesiones al Pleno y conducir las mismas, en los términos del Consejo;
- IV. Presentar a la Asamblea Legislativa el informe anual aprobado por el Pleno por escrito y a más tardar el quince de marzo de cada año;

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



- V. Ejercer por sí o por medio de los órganos designados en el reglamento, el presupuesto de egresos del Consejo, bajo la supervisión del Pleno; y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y su reglamento.

Artículo 54.- Las Comisiones son órganos colegiados que adoptarán sus decisiones por mayoría de votos; cada comisión será coordinada por uno de sus integrantes electo por el pleno, se integrarán por al menos tres consejeras o consejeros y serán responsables de organizar, planear, estudiar, conocer y resolver los asuntos que derivan de su denominación y los que le sean conferidos por el pleno.

Artículo 55.- El Consejo Autónomo de Evaluación estará integrado por siete consejeras o consejeros ciudadanos, con amplios conocimientos y experiencia comprobada, al menos cuatro de ellos deberá pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores y tres deberá ser expertos en el estudio de la pobreza, la desigualdad y su medición. Las consejeras o consejeros durarán en su encargo siete años y no podrán ser electos, para su nombramiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar experiencia no menor a diez años en el estudio y/o ejecución en alguna de las áreas de especialidad del Consejo Autónomo de Evaluación;
- II. Pertenecer o haber pertenecido al Sistema Nacional de Investigadores de manera continua por lo menos durante diez años;
- III. Acreditar conocimientos técnicos en las materias de especialidad del Consejo;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación;
- V. No haber sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Procurador General de Justicia o de la República, Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Contralor, Consejero Jurídico, Jefe Delegacional o cualquier otro nivel de Dirección en la Administración Pública Local o Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar.
- VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

Artículo 56.- Las consejeras o consejeros, serán nombrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de las dos terceras partes de los presentes, conforme al siguiente procedimiento:

- A. Se integrará un Comité de Certificación integrado por los titulares de tres organismos autónomos: la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos y el Instituto de Información Pública del Distrito federal.
- B. El Comité de Certificación emitirá una convocatoria pública donde señalara la cantidad de vacantes y la especialización de cada una de ellas; los requisitos y documentación necesaria para acreditarlos; los plazos de cada fase del proceso; y los criterios que observará para la valoración de las candidaturas
- C. El Comité de Certificación, por cada vacante, enviará al Jefe de Gobierno una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes que hubieran obtenidos las valoraciones más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Jefe de Gobierno seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



- D. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales se pronunciará a favor o en contra de aceptar la propuesta del Jefe de Gobierno, si agotado este tiempo, la ALDF no emite ninguna resolución, se tomará por aceptada la propuesta y se procederá al nombramiento por parte del Jefe de Gobierno;*
- E. En caso de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal rechace la propuesta del Jefe de Gobierno para ocupar un lugar en el Consejo Autónomo de Evaluación; el titular del Ejecutivo local, someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Jefe de Gobierno.*

Todos los actos y decisiones del proceso de selección y designación de los Consejeros son inatacables.

Artículo 57.- *Los Consejeros, no podrán ser retirados de sus cargos durante el periodo para el que fueron nombrados, salvo que incumplan de manera notoria o reiterada las obligaciones establecidas en la Ley y las demás disposiciones que de ella emanen; o sea sentenciado por la comisión del delito que merezca pena privativa de la libertad.*

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa garantía de audiencia, calificará por mayoría en el pleno la existencia y gravedad de los actos u omisiones a los que se refiere este artículo. Durante su encargo, los Consejeros se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Los Consejeros tendrán una percepción mensual que no podrá ser superior al nivel salarial de subsecretaria en la Administración Pública Local.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 58.- *Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos el diseño, operación, resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar los aciertos y fortalezas, identificarán sus problemas y en su caso, formularán las observaciones y recomendaciones para fortalecer, corregir, suprimir los programas sociales.*

La evaluación será interna y externa. La evaluación interna es que debe efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo Autónomo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales.

El Consejo Autónomo de Evaluación podrá formular opinión con respecto a las evaluaciones internas que realicen las Unidades Responsables de la Ejecución de los programas, con el objeto de mejorar su diseño y realización.

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



Todos los programas deberán contar con indicadores estructurales, de proceso y resultados, los cuales serán parte de las reglas de operación de los programas y se elaborarán con base en los lineamientos que emita El Consejo.

La evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo Autónomo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el último día de marzo de cada año.

Las evaluaciones internas y externas deberá incluir, al menos el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y cuando sea posible el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán hacerse del conocimiento del Jefe de Gobierno, a la Asamblea Legislativa, al Consejo de Desarrollo Social y los Jefes delegacionales.

Las acciones de las organizaciones civiles para la realización de proyectos o programas públicos de Desarrollo Social deberán sujetarse a la evaluación de la instancia gubernamental responsable de la instrumentación del programa, sin perjuicio de la evaluación interna que realicen.

Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, incluidos en el sistema de Información de Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de referencia respectivos, recibir los resultados, formular pliegos de observaciones y emitir recomendaciones preventivas, para lo cual deberá observar lo siguiente:

- I. Todas las fases del proceso de evaluación serán públicas y deberán efectuarse con base en las metodologías públicas objetivas y replicables;*
- II. La selección de los evaluadores externos será por regla mediante convocatorias públicas;*
- III. Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades podrán formular sugerencias de políticas o programas bajo su responsabilidad a evaluar y proponer mediante la ampliación del tamaño de los estudios o la profundidad de los mismos y complementar los recursos para contratar dichos ejercicios, sin menoscabo de la independencia y responsabilidad exclusiva que tendrá el Consejo en esta materia;*
- IV. Antes de iniciar la evaluación se notificará a las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades y se hará del conocimiento público del tipo de evaluación que se realizará, los términos de referencia y el tiempo estimado para la realización del estudio;*
- V. Una vez concluida la evaluación, el evaluador entregará la evaluación completa y un informe de resultados el cual contendrá redacciones claras, sencillas y puntuales con los temas que a juicios del evaluador deben corregirse, mejorarse, fortalecerse o eliminarse de la política o programa evaluado;*
- VI. La Comisión de Evaluación y Recomendaciones recibirá la información y con base en ella podrá formular un pliego de observaciones a las Dependencias, Delegaciones, Órganos*

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



- Desconcentrados y Entidades responsables de las políticas o programas evaluados, las cuales serán planteamientos objetivos y fundados de aspectos puntuales que deben precisarse o aclararse.*
- VII. *las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades tendrán hasta 20 días hábiles para responder al pliego de las observaciones formulado y cuando se entregue dicha respuesta, podrá efectuarse en sesión de la Comisión con asistencia de los evaluadores;*
 - VIII. *Con base en los anterior la Comisión, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, podrá emitir recomendaciones preventivas a las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, donde se solicitará de forma clara y sencilla, la acción o ejecuciones concretas que debe realizarse por parte del titular de la dependencia ejecutora para que corrija, mejore, fortalezca o elimine algún o algunos componentes de la política o programa evaluado.*
 - IX. *Los titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, tendrán 15 días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo a las recomendaciones preventivas y correctivas; en caso de aceptarlas acompañará su oficio de aceptación con una propuesta de cronograma de cumplimiento, el cual será revisado por la Comisión y en su caso modificado para garantizar la eficacia de la recomendación;*
 - X. *Una vez aceptada la recomendación preventiva, será de cumplimiento obligatorio para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades dependencias, la Comisión notificará al pleno y le propondrá la emisión de acuerdo para la emisión del Protocolo de Cumplimiento de la Recomendación;*
 - XI. *El Protocolo de Cumplimiento de la Recomendación, es el Acuerdo del pleno del Consejo donde establece, acciones, plazos, actos jurídicos verificables y servidores públicos responsables de cumplir la recomendación.*
 - XII. *En caso de rechazo de la recomendación preventivas de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, pondrán en un plazo no mayor a los 15 días hábiles siguientes a la notificación de las recomendaciones preventivas, presentar escrito de controversia ante el Pleno del Consejo;*
 - XIII. *Si no se presenta escrito de controversia, la recomendación será de obligatorio cumplimiento, para tal efecto el pleno emitirá el Protocolo de Cumplimiento de la Recomendación y notificará a las autoridades que corresponda;*
 - XIV. *Recibido el escrito de controversia, el pleno conforme a un procedimiento ágil e imparcial, con apoyo de las comisiones y de la estructura administrativa analizará de forma sistemática y ordenada los la impugnación referida, otorgará garantía de audiencia y resolverá por mayoría de votos en un plazo no mayor a 30 días hábiles el escrito de controversia presentado;*
 - XV. *El Pleno podrá desechar la impugnación, cuando sea presentada fuera de tiempo o por servidores públicos sin facultades para ello; podrá ratificar el contenido de la recomendación, modificarla total o parcialmente revocarla. Todo ello deberá ser debidamente fundado y motivado.*
 - XVI. *Si el pleno ratifica o modifica la recomendación su cumplimiento será obligatorio para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades y emitirá el correspondiente Protocolo de Cumplimiento de la Recomendación.*
 - XVII. *El pleno emitirá lineamientos mediante el cual establecer el procedimiento para la presentación, análisis, estudio, dictamen y resolución de los asuntos que sean controvertidos.*

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO MEDICIÓN DE LA POBREZA, LA DESIGUALDAD, EL DESARROLLO SOCIAL TERITORIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS SOCIALES

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



Artículo 60.- El Consejo de Autónomo de Evaluación será responsable de elaborar y publicar las metodologías oficiales para medir la pobreza, la desigualdad o estratificación social, el grado de desarrollo social territorial, y el grado de cumplimiento de los derechos sociales en el DF.

El Consejo Autónomo aplicará dichas metodologías para realizar bianualmente, o anualmente si la disponibilidad de información lo permitiese, la medición oficial de la pobreza, la desigualdad y el grado de cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal, y quinquenalmente los Índices de Desarrollo Social Territorial. Los resultados de estas mediciones serán oficiales para todas las dependencias de la administración pública del Distrito Federal y deberán ser utilizadas para el diseño de las políticas públicas y para la planeación y programación de sus actividades.

Artículo 61.- El Consejo Autónomo de Evaluación publicará una sola metodología para medir la pobreza y la desigualdad, para su emisión deberá incorporar los siguientes elementos:

- I. Medición multidimensional de la pobreza, que incluye ingresos, necesidades básicas insatisfechas y tiempo libre, estará basada plenamente en normas derivadas de las necesidades y los derechos humanos.
- II. Adoptará como unidades de observación y medición a los hogares y las personas y no omitirá ninguna necesidad humana para la cual haya información disponible a nivel de hogares o personas;
- III. La dimensión de necesidades básicas insatisfechas incluirá indicadores, al menos, sobre las siguientes necesidades o satisfactores: salud; seguridad social; educación; calidad de materiales y espacios en la vivienda; servicios básicos de la vivienda, incluyendo sistema de suministro, frecuencia de disponibilidad, y distribución dentro de la vivienda de agua potable; eliminación de excretas (drenaje y excusado); disposición de basura (forma y frecuencia); energía doméstica, incluyendo combustible para cocinar y acceso a electricidad y red interna en la vivienda; disponibilidad de agua caliente y calefacción; comunicaciones, incluyendo acceso a telefonía y a medios de comunicación tradicionales y contemporáneos;
- IV. La dimensión de los ingresos deberá captar la capacidad del hogar, para adquirir los bienes y servicios no verificados por necesidades básicas insatisfechas, pero sí incluyendo los gastos asociados a tales satisfactores. Cubrirá, por tanto, al menos: en alimentación, las bebidas y los alimentos crudos más el combustible y los implementos para cocinarlos y para consumirlos; materiales, implementos y equipos para la higiene personal y de la vivienda, y para el cuidado del vestuario personal y de la ropa de la casa; vestido, calzado y accesorios, incluyendo cortinas, blancos y otra ropa de casa; transporte, teléfono doméstico o celular, otras formas de comunicación, y pago del servicio eléctrico; recreación y cultura que incluye material de lectura, gastos en diversión y esparcimiento, y bienes electrónicos; impuesto predial, pago de renta de la vivienda en hogares no propietarios, el valor de la depreciación de muebles y equipos domésticos; artículos y libros escolares; pago artículos y servicios para el cuidado personal; pago del servicio de agua; y gastos legales.

La variable que se utilizará para esta dimensión es el ingreso corriente disponible del hogar para atender, al menos, las necesidades identificadas en esta fracción. Para obtener este ingreso corriente disponible se restará del ingreso corriente total del hogar, que incluye el ingreso corriente monetario y no monetario, los gastos del hogar en la fracción III de este artículo.

El indicador de suficiencia se obtiene al comparar el ingreso corriente disponible del hogar con el cálculo de los requerimientos de ingresos, mismos que se constituyen en el umbral de la dimensión y que se conoce como línea de pobreza. Este umbral se calcula para cada

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



hogar, para al menos las necesidades definidas en esta fracción, según su tamaño y estructura de edades y sexos, y debe reflejar no sólo las crecientes necesidades asociadas al número de miembros del hogar, sino también la diversa magnitud de éstas según la estructura específica de edades y sexos y las economías de escala asociadas al número de miembros de los hogares.

El indicador de suficiencia de los hogares será resultado de dividir, para cada hogar, su ingreso corriente disponible entre su línea específica de pobreza.

- V. La dimensión tiempo identificará a las personas y hogares que, copados por la suma de trabajo extradoméstico y doméstico, carecen de tiempo libre para la recreación y el desarrollo personales e incluso para el cuidado de los menores;
- VI. Para la integración de las tres dimensiones, los ingresos se combinará con tiempo dividiendo el ingreso disponible del hogar entre un índice de exceso de tiempo de trabajo y el índice resultante de ingresos-tiempo se combinará, mediante un promedio ponderado con el de Necesidades Básicas Insatisfechas para obtener el índice integrado de la situación de bienestar del hogar. Como en todas las dimensiones se habrán construido escalas de rango homogéneo con la norma situada siempre en el valor 1 para escalas de logro y en 0 para escalas de privación, el índice integrado del hogar lo situará como pobre en sí, en la escala de privación que tiene un valor positivo o menor que la unidad en la escala del logro;
- VII. Definirá umbrales correspondientes a la dignidad humana, al acceso óptimo al bienestar y a los requerimientos del desarrollo de las potencialidades de todas las personas, los umbrales se fijarán a los siguientes niveles o aplicando los siguientes criterios:
 - a) **Acceso a recursos económicos.** Ingresos suficientes para que el hogar adquiera los satisfactores requeridos, en calidad y cantidad adecuadas, para satisfacer las necesidades humanas referidas en la fracción IV de este artículo.
 - b) **Adecuación de nivel educativo promedio del hogar.** Para las personas de 18 a 39 años, la norma educativa que se utilizará es la de preparatoria completa; para los de 40 y más, secundaria. Para los menores de 18 años y de 3 años o más, las normas se ajustarán a la secuencia razonable de avance en el proceso educativo. Las variables que se utilizarán en esta dimensión son las de grados de educación aprobados y, para la población en edad escolar, también la asistencia escolar.

Este indicador se construye en dos pasos: en primer lugar, se construye el indicador de logro de cada miembro del hogar mayor de 3 años, como el cociente de la suma de los grados aprobados por la persona y la variable dicotómica de asistencia escolar, entre la suma de los valores normativos o umbrales de los grados aprobados y de la asistencia escolar para su edad. En segundo lugar, se obtendrá la adecuación del nivel educativo del hogar como el promedio simple de los indicadores de adecuación de todos sus miembros.

- c) **Del acceso a los servicios de salud de los miembros del hogar y promedio de este.** La norma de adecuación será, en este caso, la atención integral, sin exclusiones de enfermedades o intervenciones, en los niveles primario, secundario y terciario de atención a la salud, incluyendo rehabilitación y odontología. La condición de cada miembro del hogar se considerará configurando las siguientes vías alternativas de acceso a servicios de salud: la titularidad de acceso a los servicios de salud de la seguridad social, el acceso a otros servicios públicos de salud, prestaciones laborales en la materia, y la capacidad económica del hogar para sufragar esta dimensión vía seguros y servicios

privados, tomando en cuenta que esta dimensión no está incluida en la línea de pobreza definida en el inciso a) de esta fracción y en la fracción IV.

Los indicadores individuales se obtendrán al contrastar la valoración de la condición de cada individuo según la vía dominante de acceso a los servicios de salud, con la norma de adecuación señalada. El indicador del hogar se obtendrá como promedio de los indicadores de cada individuo.

- d) **Adecuación a la vivienda.** *El indicador de adecuación a la vivienda se construirá como el producto del indicador de adecuación de los materiales de la vivienda y el de adecuación de sus espacios. Las normas mínimas para el primero de estos indicadores son materiales estructuralmente sólidos, protectores de las inclemencias del clima, de buen comportamiento técnico, y recubrimiento en pisos que permitan la limpieza fácil. Las normas mínimas o umbrales de espacio para cualquier hogar con dos personas o más son, al menos, contar con los siguientes espacios: cocina de uso exclusivo para cocinar, cuarto de baño, un dormitorio por cada dos personas y un cuarto multiuso por cada cuatro personas. Las normas de espacio para los hogares unipersonales son contar con un cuarto de baño y un cuarto multiuso.*
- e) **Adecuación sanitaria y de eliminación de desechos de la vivienda.** *Las normas de esta dimensión son, al menos, las siguientes: agua entubada en el interior de la vivienda; drenaje conectado a red pública o a fosa séptica u otro equivalente de calidad; y disposición adecuada y frecuente de basura. En cada hogar se contrastará la solución con la que cuenta en cada uno de estos servicios con la norma para valorar su situación y obtener su indicador parcial. El indicador de la dimensión se construirá como la media ponderada de los indicadores de cada servicio.*
- f) **Adecuación del acceso a otros servicios básicos de la vivienda.** *Los servicios de la vivienda incluidos en esta dimensión como norma son, al menos, electricidad, teléfono doméstico o celular, y energía adecuada para cocinar. El indicador será la media ponderada de los tres indicadores.*
- g) **Adecuación del equipamiento básico de la vivienda.** *La norma requiere que todos los hogares cuenten, al menos, con radio, reproductor de música o audio, televisor, refrigerador, lavadora, licuadora y calentador de agua o boiler. En cada hogar se contrastará el equipamiento disponible contra la norma para calcular el indicador de la dimensión.*
- h) **Adecuación del tiempo libre disponible en el hogar.** *Las normas de esta dimensión son: los adultos disponibles, es decir aquellos que no sean mayores de 70 años ni estén impedidos para trabajo doméstico, que incluye cuidado de menores, enfermos y ancianos, y trabajo extra doméstico. Los menores en edad escolar no pueden ocuparse en ninguno de estos dos tipos de trabajo, pero quienes estudien niveles posteriores a la secundaria, pueden emplear hasta 20 horas a la semana para la suma de ambos tipos de trabajo.*

En cada hogar se calculan, con base en estas normas, las horas semanales disponibles para ambas actividades y, en función de su tamaño, edades de sus miembros y disponibilidad de equipo ahorrador de trabajo doméstico, se calcula un requerimiento de horas semanales de trabajo doméstico. La suma de este requerimiento y las horas que los miembros del hogar dedican al trabajo extra doméstico, se divide entre las horas semanales disponibles en el hogar para obtener el indicador de exceso de trabajo que es un indicador inverso de adecuación del tiempo libre.

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



Artículo 62.- El Consejo Autónomo publicará cada cinco años los índices de desarrollo social con el máximo de desagregación territorial posible para que las tareas de planeación y diseño de políticas y programas cuenten con la información óptima.

Artículo 63. El Consejo Autónomo de Evaluación deberá incluir en su presupuesto los recursos necesarios para la realización de los estudios, investigaciones, encuestas, que sean necesarios para contar con la información óptima para el cumplimiento de las atribuciones referidas en este capítulo, asimismo proveerá la obtención de información en los campos no cubiertos y el mejoramiento de los datos disponibles.

Artículo 64.- La Comisión de Estudios sobre pobreza, desigualdad y Desarrollo Social, será responsable del estudio, planeación, diseño, implementación de las acciones necesarias para darle cumplimiento a lo que establece esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a los tres meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las instituciones que refieren los artículos 55 y 56 emitirán la convocatoria que alude este decreto para la integración del pleno Consejo Autónomo de Evaluación.

TERCERO. Todos los integrantes del Comité de Recomendaciones del organismo descentralizado denominado Consejo de Evaluación del Desarrollo Social podrán presentar su candidatura para integrar la Junta de Gobierno, de conformidad con el procedimiento que señala esta Ley.

CUARTO. Una vez integrado el pleno del Consejo Autónomo de Evaluación, quedará extinguido el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social. Los bienes muebles e inmuebles del órgano descentralizado denominado Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo público autónomo que crea el presente decreto.

QUINTO. Toda la información, estudios, investigaciones, evaluaciones, bases de datos bajo resguardo del órgano descentralizado denominado Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, pasará a formar parte del patrimonio del Consejo Autónomo de Evaluación.

SEXTO. Las evaluaciones en curso al momento de la entrada en vigor de esta Ley, se efectuarán de conformidad con los instrumentos legales suscritos por el órgano descentralizado denominado Consejo de Evaluación del Desarrollo Social. Toda la información y resultados de dichos procesos será integrada al Consejo Autónomo de Evaluación.

SÉPTIMO. Los procedimientos en curso, para la emisión de recomendaciones y el seguimiento de las mismas y la vigilancia de su cumplimiento, quedarán a cargo del Consejo Autónomo de Evaluación.

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



SEXTO.- Los trabajadores adscritos al órgano descentralizado denominado Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, pasarán a formar parte del organismo público autónomo que crea el presente decreto, con pleno respeto a sus derechos laborales.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diez y nueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

(FIRMA)

FELIPE F. DE LA CRUZ MÉNEZ".

TERCERO. Que, para determinar la procedencia o improcedencia de la iniciativa de mérito, éstas comisiones unidas realizaron el análisis de los siguientes aspectos:

1) el concepto de autonomía, definido por la doctrina jurídica y delimitado por el máximo órgano de control constitucional; 2) la existencia de órganos de gobierno autónomos en el marco jurídico del Distrito Federal; 3) la naturaleza jurídica y funciones vigentes del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México; y 4) la autonomía del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en el proyecto de Constitución elaborado por el Jefe de Gobierno y enviado a la Asamblea Constituyente para su discusión, modificación, aprobación y promulgación, en el marco del más reciente proceso de reforma política de la Ciudad de México.

CUARTO. – Que La autonomía administrativa, de acuerdo con la doctrina jurídica, es la independencia de acción entre órganos u organismos de la administración pública. Goza de ella el órgano que no está subordinado a las decisiones de otro, por ley¹. Por su parte, el máximo órgano de control constitucional del Estado mexicano, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que las características de los órganos

¹ VV.AA. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Edición histórica, p.327.

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



constitucionalmente autónomos son las siguientes: a) deben estar establecidos directamente por el texto constitucional; b) deben mantener relaciones de coordinación con otros órganos del Estado; c) deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera y d) deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad².

En el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, la autonomía de los órganos de gobierno deriva, o bien de mandatos constitucionales, o de disposiciones establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, norma elaborada y promulgada por el Congreso de la Unión. De tal forma, los órganos de gobierno que en la Ciudad de México gozan de tal condición son los siguientes:

1. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
2. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3. Instituto Electoral del Distrito Federal
4. Junta Local de Conciliación y Arbitraje
5. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
6. Tribunal Electoral del Distrito Federal
7. Universidad Autónoma de la Ciudad de México

De lo anterior, se advierte que la iniciativa presentada por la promovente plantea la inclusión de la autonomía para el órgano de gobierno responsable de la evaluación de la política social en leyes secundarias, y no en leyes fundamentales, lo cual resulta una condición indispensable para que la autonomía administrativa como naturaleza jurídica de cualquier organismo de gobierno sea correctamente propuesta.

² Tesis P./J.20/2007. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

SÉPTIMO. -Que el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, establece, en su Artículo Noveno Transitorio, fracción I, incisos d), e) y f), que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México goza de facultades en el sentido de recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, así como aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

OCTAVO. -Que el *Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México*, remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 2016, indica, en su propuesta de artículos 48 y 49, lo siguiente:

“Artículo 48

Organismos Autónomos

A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonio propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Estos serán:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México*
- b) Defensoría del Pueblo*
- c) Fiscalía General de Justicia*
- d) Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*
- e) Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones*
- f) Junta Local de Conciliación y Arbitraje*

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



- g) Tribunal Electoral y de Procesos Democráticos*
- h) Tribunal de Justicia Administrativa*
- i) Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje*
- j) Universidad Autónoma de la Ciudad de México*

B. Disposiciones comunes

- 1. Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración y contarán con estatutos jurídicos que garanticen su independencia de los poderes públicos, de los partidos políticos y de cualquier interés económico. Tendrán las siguientes atribuciones:*
 - a) Establecer su normatividad interna;*
 - b) Presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia;*
 - c) Elaborar informes y comparecer ante el Congreso de la Ciudad de México;*
 - d) Formular y ejecutar los mecanismos necesarios para garantizar el más alto nivel de participación ciudadana en las materias de su competencia;*
 - e) Implementar un servicio profesional de carrera, de conformidad con las leyes correspondientes;*
 - f) Establecer vínculos de colaboración y cooperación con otras instituciones para el mejor ejercicio de sus funciones;*
 - g) Las demás que determinen esta Constitución y las leyes en la materia.*

- 2. El Congreso local asignará los presupuestos necesarios para garantizar el ejercicio de las atribuciones de estos organismos a partir de la propuesta que estos presenten en los plazos y términos previstos en la legislación de la materia, los cuales no podrán ser inferiores a los del año anterior, salvo por causas justificadas, fundadas y motivadas.*

Dichas asignaciones deberán garantizar suficiencia para el oportuno y eficaz cumplimiento de las obligaciones conferidas a los organismos y actualizarse de conformidad con la variación inflacionaria, sujeto a las previsiones de ingreso de la hacienda pública local.

- 3. Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.*
- 4. Las remuneraciones del personal que labore en los organismos autónomos se fijarán de conformidad con el régimen y escalas de sueldos previsto para todas las personas servidoras públicas en las leyes.*

C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras

- 1. Se constituirán, cada cuatro años, consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia para proponer al Congreso local, a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes prevean mecanismos de designación distintos. Estos consejos sólo sesionarán cuando se requiera iniciar un proceso de nombramiento de la materia de que se trate.*
- 2. El Congreso local integrará, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios, estos consejos, los cuales se constituirán por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia, solvencia democrática y profesionales de la materia correspondiente; propuestas por organizaciones académicas, civiles y sociales.*
- 3. Estos consejos tendrán como atribuciones proponer, para la aprobación por mayoría calificada de las y los diputados del Congreso local, a las personas que habrán de integrar los organismos autónomos.*
- 4. Los consejos acordarán el método para la selección de la terna que contenga la propuesta de las personas titulares y consejeras de conformidad con lo previsto en*

las leyes orgánicas respectivas, atenderán preferentemente la recepción de candidaturas por los sectores que integran el consejo a fin de garantizar la trayectoria, experiencia y calidad moral de sus integrantes.

5. *El procedimiento que dichos consejos ciudadanos establezcan, garantizará el apego a los principios de imparcialidad y transparencia, así como la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo de que se trate. Todas las etapas de dicho procedimiento serán públicas y de consulta accesible para la ciudadanía.*
6. *Las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos se abstendrán de participar, de manera directa o indirecta, en procesos de adquisiciones, licitaciones, contrataciones o cualquier actividad que incurra en conflicto de intereses con el organismo autónomo de que se trate.*
7. *Las leyes en la materia preverán los requisitos que deberán reunir las personas aspirantes, las garantías de igualdad de género en la integración de los organismos, así como la duración, causales de remoción y forma de escalonamiento en la renovación de las personas consejeras, atendiendo los criterios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

Artículo 49

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

1. *La Ciudad de México contará con un organismo autónomo encargado de la evaluación externa de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública. La ley determinará las atribuciones, funciones y composición de dicho órgano, así como la participación de los ciudadanos en los procesos de evaluación externa.*
2. *Se integrará por cinco comités encargados de evaluar respectivamente las políticas, programas y acciones en materias de desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y rural, seguridad ciudadana y medio ambiente. Las*

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



recomendaciones que emitan los comités serán vinculantes para orientar el mejoramiento de las políticas, programas y acciones."

NOVENO. –Que, en relación con la naturaleza jurídica, atribuciones e integración administrativa del órgano de gobierno objeto de la iniciativa dictaminada, los artículos 42 B, 42 C y 42 E de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, puntualizan que el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas sociales que ésta ejecuta.

Particularmente, el Consejo tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Organizar, definir y realizar anualmente por cuenta propia o a través de terceros la evaluación externa de la política y los programas sociales, y dar seguimiento a las recomendaciones que emita;
2. Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal, conforme a la metodología que el mismo defina;
3. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal;
4. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal;
5. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social en el Distrito Federal;
6. Definir anualmente los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas;

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



7. Emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas;
8. Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras del programa social a las recomendaciones no aceptadas, y en su caso, remitirlas a la Comisión;
9. Planificar el programa de verificación de los padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales y presentar sus resultados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos señalados en el artículo 34 fracción IV de esta Ley;
10. Solicitar, en cualquier momento, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones o Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los mismos;
11. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;
12. Recibir la justificación que, en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;
13. Atender los requerimientos de información que realice la Comisión respecto de las controversias que se generen por las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;
14. Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones;

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

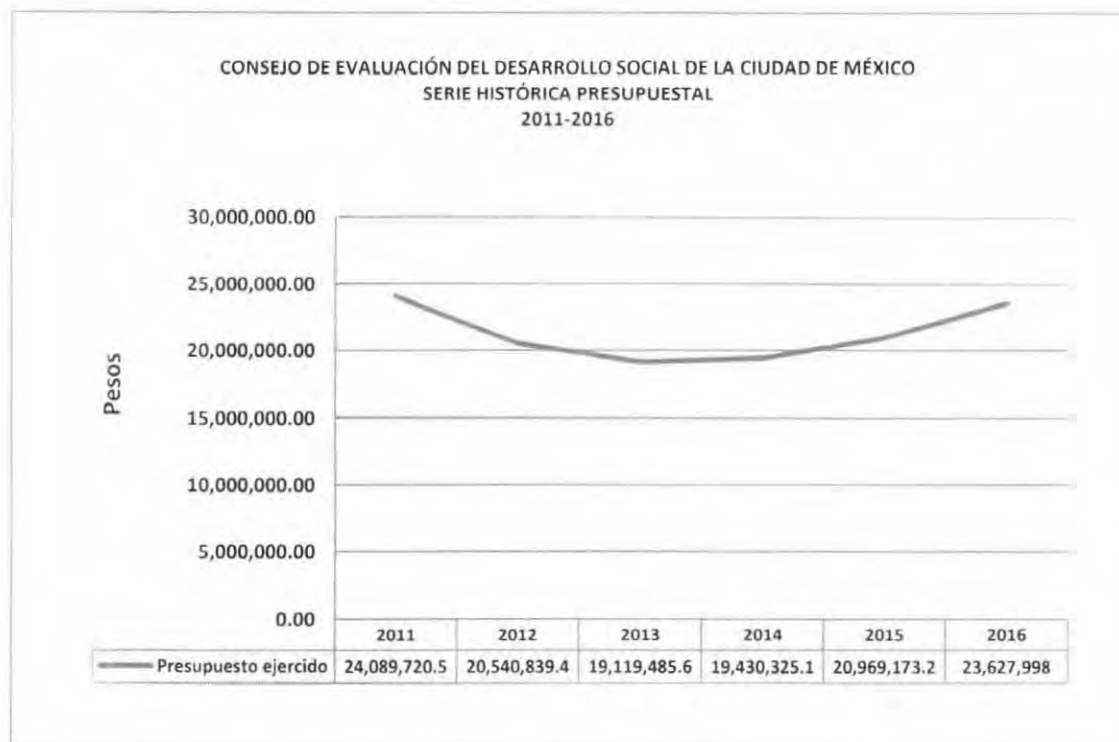


15. Emitir convocatorias y definir los lineamientos generales a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo las realice a través de terceros;
16. Elaborar e informar al Jefe de Gobierno sobre la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa social, y
17. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En cuanto a la integración administrativa, el Consejo está integrado por una Junta de Gobierno, una Dirección General y un Comité de Evaluación y Recomendaciones, así como con la estructura administrativa que se establece en su Estatuto Orgánico.

DÉCIMO. - Que el desempeño presupuestal del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de Distrito Federal desde el ejercicio fiscal 2011 al ejercicio fiscal 2016, se muestra en la siguiente tabla:

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



El siguiente cuadro muestra la asignación presupuestal prevista para los órganos autónomos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2016.

**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL 2016
(PESOS)**

Órganos Autónomos	Monto 2016
Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal	362,975,326
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal	374,369,014
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	375,420,160
Instituto Electoral del Distrito Federal	1,129,684,111
Tribunal Electoral del Distrito Federal	217,531,976
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	1,209,568,123
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos	
Personales del Distrito Federal	128,868,197
SUMA ÓRGANOS AUTÓNOMOS	3,798,416,907

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



Con base en el análisis de las cifras anteriores, estas dictaminadoras están en posibilidad de concluir que la asignación presupuestal para cada órgano autónomo rebasa los 100 millones de pesos, lo cual nos lleva a concluir que si actualmente el presupuesto asignado para el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México suma la cantidad de 23 millones 627 mil 998 pesos; al otorgarle la autonomía al Consejo, el incremento presupuestal sería de más del 400 %.

En la iniciativa que se dictamina, no se advierte elemento, argumento o motivo de índole presupuestal alguna que considere el impacto presupuestal necesario para modificar la naturaleza jurídica del Consejo. Ante la falta de información respecto al impacto presupuestal que se generaría, se estima que no existe viabilidad presupuestal en el proyecto.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, en términos de los considerandos expuestos, que estas comisiones unidas concluyen:

1. Que la vía jurídica propuesta por la promovente es improcedente, toda vez que la autonomía del órgano de gobierno referido debe estar contenida en las normas fundamentales que actualmente rigen a la Ciudad de México, esto es, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ordenamientos cuya modificación es ajena a la esfera competencial de este órgano legislativo;
2. Que en virtud del más reciente proceso de reforma política de la Ciudad de México, el procedimiento parlamentario establecido para la promulgación de la Constitución de la Ciudad de México está claramente establecido en el decreto constitucional del 29 de enero de 2016, por lo que los legisladores locales de este órgano legislativo están jurídicamente imposibilitados de participar en los trabajos deliberativos del

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



ordenamiento referido, instancia idónea para plantear la naturaleza jurídica de cualquier órgano de gobierno..

3. Que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es la instancia idónea y competente para plantear la naturaleza jurídica y funciones del organismo encargado de la evaluación y seguimiento de la política social a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

Que, una vez examinados los motivos de la iniciativa promovida y expuestas las consideraciones de hecho y de derecho correspondientes, estas Comisiones Unidas de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura emiten el presente

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE, A EFECTO DE FORTALECER LA EVALUACIÓN AUTÓNOMA DE PROGRAMAS Y POLITICAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se **DESECHA** la *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, a efecto de fortalecer la evaluación autónoma de programas y políticas públicas de la Ciudad de México*, presentada por la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

**COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS
SOCIALES**

**DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS
PRESIDENTA**

**DIP. MORENA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. PENÉLOPE CAMPOS GONZALEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO
CÁZARES
INTEGRANTE**

**DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA
ARIAS CONTRERAS
INTEGRANTE**

**DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA
LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIP. MORENA
INTEGRANTE**

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES
Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA
ACEVEDO
VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO
MORALES
SECRETARIO

DIP. NORA ARIAS CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA
INTEGRANTE

DIP. MORENA
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO
INTEGRANTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. MORENA
INTEGRANTE

DIP. GABRIELA BERENICE OLIVA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME
INTEGRANTE